



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien lo remitió por falta de competencia en relación a la cuantía del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).**

<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 108 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Diana Victoria Casamachin Triviño.	<b>C.C. No.</b>	52.981.017 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADO</b>	Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA.		
<b>ASUNTO</b>	Declaración contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en los artículos 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS** como apoderada judicial de **DIANA VICTORIA CASAMACHIN TRIVIÑO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar la parte demandada pues la demanda se dirige contra Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA, sin embargo, en la solicitud probatoria se nombra como demandada a la Cooperativa de Trabajadores de Colombia – COODESCO, frente a la cual no existen pretensiones (Archivo 06 del expediente remitido).
2. Conforme al numeral 5º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá especificar la clase de proceso que pretende adelantar pues en un parte se refiere a un proceso de primera instancia (Archivo 06, Fl. 03, Expediente remitido) y en otros apartados del mismo escrito de la subsanación de la demanda se refiere a un proceso de única instancia (Archivo 06, Fl. 22, Expediente remitido).
3. Con relación al numeral 6º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión declarativa No. 9 deberá concretarse en una pretensión condenatoria. Así mismo, frente a dicha pretensión se deberá aclarar el fundamento legal de la misma, determinando si lo solicitado corresponde a lo preceptuado por el artículo 65 CST o se refiere a otra indemnización.

Lo anterior, resulta indispensable para determinar la cuantía y la competencia de los Juzgados Laborales del Circuito, por lo que la mencionada pretensión deberá individualizarse y numerarse en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a la apoderada de la actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f364863c56ccd1a8896a4d0a8d543ea831f4c8282145ff945b5089f8a4088421**

Documento generado en 19/04/2023 10:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**